



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que se consultó el aplicativo SISIEPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental, Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, y no se tiene noticia procesal que el sentenciado **TEÓFILO GÓMEZ CABALLERO**, haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho 24 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

YUSDARYS CONTRERAS TORRES
Sustanciadora

N.I. **11107** (Radicado **2010-05383**)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	TEÓFILO GÓMEZ CABALLERO
BIEN JURIDICO	LE ÓRDEN ECONÓMICO Y SOCIAL
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA EXTINCIÓN DE LA PENA
ESTADO	SE ARCHIVA EL PROCESO

ASUNTO

Resolver a cerca de **EXTINCIÓN DE LA CONDENA**, respecto de **TEÓFILO GÓMEZ CABALLERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **5.735.952**, por haber fenecido el término previsto como periodo de prueba.

SE CONSIDERA

El Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 10 de marzo de 2015, condenó a **TEÓFILO GÓMEZ CABALLERO**, a la pena de 48 meses de prisión y multa de 400 SMLMV e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual término de la pena principal como autor responsable del delito de FAVORECIMIENTO AL CONTRABANDO DE HIDROCARBUROS. En la sentencia se le concedió la suspensión condicional de la pena, por un periodo de prueba de 3 años caución juratoria y suscripción de diligencia de compromiso, documento que firmó el 30 de agosto de 2017¹, PERIODO QUE INICIARIA A contar una vez recobrara su libertad en el proceso radicado 2015-00163, proceso que también vigila este Juzgado Segundo de Penas.

Ahora bien, consultada el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI en relación con el proceso, 2015-00163, **se advierte que GÓMEZ CABALLERO recobró su libertad en ese asunto, el 10 de marzo de 2018, fecha en la cual inició a contar el periodo de prueba en este asunto.**

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
002	BUCARAMANGA (SANTANDER)	19/12/2017

NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	68001	60	00	000	2015	00163	00

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO FOLIO
07/03/18	A Secretaria	DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA DE HECTOR GUARIN CASTELLANOS LA QUE SE HARA EFECTIVA A PARTIR DEL 10 DE MARZO DE 2018, LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD No. 046 A NOMBRE DE HECTOR GUARIN CASTELLANOS. MCR.	

Fenecido el término previsto no se ha comunicado del incumplimiento de alguna obligación por parte de la encartada y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un nuevo hecho punible luego de suscrita la diligencia de compromiso en el presente asunto, situación que se advierte al consultar el sistema de Gestión de Procesos y manejo documental Justicia siglo XXI de la ciudad de Bucaramanga y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC a nivel nacional.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. Se advertirá al Juzgado de conocimiento sobre la obligación, de compulsar copias a la División Cobro Coactivo de la dirección seccional de administración judicial, para la ejecución coactiva de la multa, enviar copias de la sentencia en los términos de la normatividad civil, remitiéndole copia del presente auto.

Así las cosas, se enviará el expediente al Juzgado del conocimiento para el archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** impuesta a **TEÓFILO GÓMEZ CABALLERO** identificado con la cédula de ciudadanía **No 5.735.952**.

SEGUNDO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido con la justicia en lo relacionado con este asunto.

TERCERO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a la Registraduría Nacional del estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se les enteró de la sentencia.

CUARTO.- Se advertirá al Juzgado de conocimiento sobre la obligación, de compulsar copias a la División Cobro Coactivo de la dirección seccional de administración judicial, para la ejecución coactiva de la multa, enviar copias de la sentencia en los términos de la normatividad civil, remitiéndole copia del presente

QUINTO.- ENVÍESE el diligenciamiento al juzgado de origen, para que se proceda a su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la condena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza^{rus}